

**Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

**ASUNTO: EJECUTIVO DE ALFOREQUIPOS DEL TOLIMA S.A.S. CONTRA
CONSORCIO PORTUGAL Y OTROS**

EXPEDIENTE:2021-0247

AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad demandante, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en contra de su auto de fecha 27 de noviembre, notificado por estado de 28 de noviembre de los corrientes, por medio del cual se rechazó la solicitud de medida cautelar, por cuanto se indicó que el consorcio Portugal no funge como demandado dentro del presente asunto.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1100140030520210024700

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1) Liberar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, favor de ALFOREQUIPOS BOGOTÁ S.A.S., en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. - INPRELCO S.A.S. (quien hace parte del CONSORCIO PORTUGAL), por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

NUMERO DE FACTURA ELECTRONICA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
No. 10020	30/08/2020	\$ 5.670.063,000
No. 10158	30/09/2020	\$ 5.670.062,000
No. 10159	30/09/2020	\$ 924.600,000
No. 10332	30/10/2020	\$ 5.487.156,000
No. 10333	30/10/2020	\$ 924.600,000
No. 10550	30/11/2020	\$ 5.670.062,000
No. 10151	30/11/2020	\$ 924.600,000
No. 10824	30/12/2020	\$ 5.487.156,000
No. 10825	30/12/2020	\$ 855.600,000
No. 10827	30/12/2020	\$ 607.200,000
No. 11175	30/09/2021	\$ 5.670.062,000
No. 11176	28/02/2021	\$ 3.046.147,000
No. 11177	28/02/2021	\$ 1.064.345,000
No. 11178	28/02/2021	\$ 120.000,000

Frente a lo anterior sea valido señalar que el consorcio no es una persona jurídica que pueda ser demandada dentro de un proceso, pero si las sociedades que lo componen, para el caso INPRELCO. Nótese que el mandamiento de pago hace referencia a que la sociedad hace parte de este consorcio, y este se encuentra vinculado a través de las sociedades que lo componen al trámite judicial, razón por la cual no me resulta clara la manifestación del despacho, al desconocer lo señalado en el mandamiento.

Así las cosas, solicito se revoque el auto atacado y se decrete medida cautelar.

Del señor juez atentamente,

**AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES
C.C. 52.930.623 de Bogotá
T.P. 215.320 C.S.J.**

2021-0247 RECURSO DE REPOSICION

Aida Velazquez <aidavelazquez1124@gmail.com>

Mié 29/11/2023 8:10

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

2021-0247.pdf;

Buenos días. Adjunto memorial con recurso

--

AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES

Abogada